

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Martes 20 de Abril de 1971

Nº 85

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estatutos de Asociación de Productores Electrónicos y Electrodomésticos de Nicaragua 1089

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Nicarquímica, S. A. 1094

Decreto de Protección Industrial a Química Stahl Centroamericana (Nicaragua), S. A. 1095

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 31 de Enero de 1971 1097

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Bosco Resources Corporation Solicita Concesión de Exploración de Hidrocarburos "Area Houston" 1098

Bosco Resources Corporation Solicita Concesión de Exploración de Hidrocarburos "Area Dallas" 1099

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención 1100

Venta de Patente 1102

SECCION JUDICIAL

Remates 1102

Títulos Supletorios 1103

Arriendo de Terreno Municipal 1103

Donación de Solar Municipal 1104

Solicitudes de Donaciones de Solares 1104

Arriendos de Terrenos Ejidales 1104

Indice de "La Gaceta" (continúa) 1104

Indicador de "La Gaceta" 1104

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Estatutos de Asociación de Productores Eletrónicos y Electrodomésticos de Nicaragua

Reg. 1725 — R/F 820665 — ₡ 1,344.00

Nº 732

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1778, publicado en "La Gaceta" Nº 38, del 15 de Febrero de 1971, que concede Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCTORES ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS DE NICARAGUA,

A c u e r d a :

Unico. — Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la mencionada Asociación, que literalmente dicen:

C E R T I F I C A C I O N

PEDRO PEREIRA VASQUEZ, Presidente de la Asociación de Productores Electrónicos y Electrodomésticos de Nicaragua, CERTIFICA: El Acta de los Estatutos de la Sociedad, que

corre del frente del folio tres al frente del folio diecisiete, del Libro de Actas de la Junta Directiva de la Asociación de Productores Electrónicos y Electrodomésticos de Nicaragua", la que integra y literalmente dice:

"ACTA NUMERO DOS — ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS DE NICARAGUA"

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las dos de la tarde del diez de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, en las oficinas de la "Cía. Automotriz y Equipos Industriales, S. A.", reunidos los inscritos, don Pedro Pereira Vásquez en representación y en su carácter de Presidente de Transvisores Internacionales, S. A., don Rodolfo Sengelmann, Tesorero; don Edmundo Téfel Pasos, Secretario; y Doña María Lourdes de Reyes, como propietaria individual de su respectiva fábrica, con el objeto de dar cumplimiento a la convocatoria señalada por la Junta Directiva Provisional y constituyendo el quórum legal para la celebración de

la Asamblea General que conocerá del Proyecto de los Estatutos de la "Asociación de Productores Electrónicos y Electrodomésticos de Nicaragua, de acuerdo con lo indicado con el Acta de Constitución de tres de la tarde del tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Al efecto se procedió a darle lectura al proyecto de los Estatutos de la "Asociación de Productores Electrónicos y Electrodomésticos de Nicaragua", y aprobamos los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

Constitución, Domicilio y Duración

Arto. 1° — La Asociación de Productores Electrónicos y Electrodomésticos de Nicaragua, es una entidad jurídica sin fines de lucro, organizada y constituida por Acta de las tres de la tarde del tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, siendo sus objetivos o finalidades lo expresado en el Acta de Constitución, y lo que se establezca en los presentes Estatutos.

Arto. 2° — La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, pudiendo celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias en cualquier lugar de la República de Nicaragua o fuera del país cuando así lo acordaren los asociados.

Arto. 3° — El período de duración de la Asociación será mientras subsistan o existan los motivos o fines para que fue creada, es decir, tendrá vida indefinida, pero podrá decretarse su disolución cuando la Junta General Extraordinaria convocada para tal efecto, así lo acordare.

CAPITULO II

Del Objeto

Arto. 4°—La Asociación tiene como objetivo principal la coordinación de todos los esfuerzos de los industriales asociados que unidos bajo los principios enunciados en sus programas han decidido el mejoramiento racional de la industria del armado de productos electrónicos y electrodomésticos en Nicaragua, y especialmente lo siguiente:

- a) El desarrollo en forma progresiva de la industria de los artículos electrónicos y electrodomésticos;
- b)—Cooperar con la escuela vocacional para que se establezcan cursos sobre la tecnificación y especialización de nuestros obreros en el ramo apuntado e instalar una escuela para el adiestramiento del personal;
- c) Realizar investigaciones y estudios técnicos para alcanzar un mayor desarrollo sobre la industria del armado en el país, y de ser posible, aprovechar becas nacionales e internacionales para el adiestramiento de nuestros obreros;

- d) Tratar de establecer plantas comunes entre los asociados que se dediquen a la producción de materias primas o componentes que puedan abastecer a las fábricas de Nicaragua y Centroamérica, para evitar duplicidad de esfuerzos y de inversiones de capital o servicios, con el objeto de suplir al mercado;
- e) Gestionar y propagar para que la materia prima sea abastecida con regularidad y de buena calidad y tratar de establecer las reservas de existencias en el país para el consumo de las plantas;
- f) Aumentar con la tecnificación de nuestros obreros, con el establecimiento de la existencia de materias primas en el país y el establecimiento de plantas comunes para la fabricación de componentes las fuentes de ocupación en forma permanente;
- g) Incrementar la productividad de nuestras plantas industriales, con el objeto de reducir los costos para beneficios de los consumidores;
- h) Procurar el mejoramiento técnico, económico y social de los obreros y empleados de las plantas del armado, así como todo lo que propenda a sus relaciones dentro de la planta, formación de cooperativas, así como el mejoramiento técnico por medio, de charlas, revistas, películas y cualquier otro medio de divulgación de los conocimientos industriales de la misma;
- i) Requerir en forma permanente la protección del Estado sobre el desarrollo progresivo de la industria del armado y también para las plantas comunes que se dediquen a la fabricación de materias primas o componentes de uso en el armado de productos electrónicos y electrodomésticos, con el beneficio verdadero que establece la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial o Leyes especiales que se dieran o los convenios o protocolos que se suscribieren con posterioridad;
- j) Servir de árbitro o arbitrador en los conflictos que surjan en las plantas industriales de los asociados con sus obreros o empleados siempre que así lo demandaren, con el objeto de mantener la mayor armonía entre obreros y patronos;
- k) Concurrir a las ferias internacionales presentando un solo frente, con los mismos objetivos de cada uno de los asociados, coordinando y programando toda campaña publicitaria hablada o escrita que tienda a favorecer el consumo de los artículos tanto en el orden Nacional, como en el área o fuera de ella;
- l) Gestionar ante el Banco Nacional para la

aprobación del financiamiento extranjero, como un estímulo a la inversión nacional de la industria del armado por encontrarse la de Nicaragua, en un retraso de cuatro años en relación con las demás de Centroamérica;

- m) Pedir, reclamar, exigir, demandar y usar cualquier medio o actividad, que en derecho sea lícita a las autoridades que tengan relación directa o indirecta con la finalidad de los objetivos de nuestra Asociación.

CAPITULO III

Medios y Recursos

Arto. 5° — En la consecución de sus objetivos los asociados podrán ejecutar todos los actos jurídicos que beneficien a la asociación y especialmente los siguientes:

- a) Adquirir bienes muebles e inmuebles y de cualquier clase; conforme las leyes del país, transferir su dominio, gravarlos y celebrar contratos de arrendamiento para uso de la Asociación o por cuenta de cualquier asociado;
- b) Contratar los servicios profesionales de técnicos nacionales o extranjeros para la Asociación o para sus asociados;
- c) Aceptar donaciones de cualquier forma, conseguir créditos o concederlos, dando o aceptando las garantías del caso;
- d) Acordar las cuotas o contribuciones ordinarias o extraordinarias que estarán obligados a contribuir los asociados.

Arto. 6° — La Asociación instalará su oficina donde lo crea más conveniente para los intereses de los asociados.

Arto. 7° — Se elaborará un presupuesto anual para los gastos ordinarios del funcionamiento de la Asociación que será cubierto por los asociados de acuerdo y en proporción a su capital.

Arto. 8° — Se podrá establecer un presupuesto extraordinario para ciertos proyectos de la asociación y será cubierto por los asociados en proporción a los beneficios netos que se obtengan.

CAPITULO IV

Arto. 9° — Los miembros de la Asociación tendrán que ser personas naturales o jurídicas que sean dueños y se dediquen a la producción industrial de productos electrónicos o electrodomésticos en Nicaragua. El documento que lo acredita como tal será su Decreto de Clasificación Industrial otorgado por el Ejecutivo y publicado en "La Gaceta".

Arto. 10. — Todo solicitante acompañará el documento habilitante que se hace mención en el artículo presente y dirigirá dicha solicitud a la Junta Directiva, por Secretaría; aceptada la solicitud enterará la cuota correspondiente de entrada establecida.

Arto. 11. — En caso de muerte de cualesquiera de los socios continuarán en la asociación los herederos legalmente constituidos y siempre que reúnan las condiciones legales para pertenecer a la asociación.

Arto. 12. — Cuando una empresa cambie de nombre, transfiriere sus derechos a otra persona natural o jurídica y manifiestare por escrito a la Asociación sus deseos de continuar como asociado, la Junta Directiva respetará este derecho adquirido y los socios conservarán la calidad de miembros.

CAPITULO V

Obligaciones de los Asociados

Arto. 13. — Son obligaciones de los asociados:

- a) Contribuir al desarrollo de la industria electrónica electroméctica prestando toda la cooperación necesaria para alcanzar dichos fines;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones, que se acuerden en Asamblea General o de la Junta Directiva en uso de sus facultades;
- c) Pagar sus cuotas ordinarias y cancelar sus aportaciones extraordinarias creadas para el desarrollo y mantenimiento de la Asociación que acuerde la Asamblea General o que establezca la Junta Directiva;
- d) Colaborar, aceptar y desempeñar los cargos con lealtad, que les fueren encomendados por cualquier causa o motivo a los socios;
- e) Asistir a las reuniones de las Juntas de Asambleas Generales o de la Junta Directiva, votar o razonar su voto en su caso;
- f) Dar toda la información en forma fidedigna que le solicite la Asociación.

CAPITULO VI

Derechos de cada Miembro

Arto. 14.—Son derechos de los Asociados:

- a)—Participar en la Asamblea General con voz y voto, presentando mociones o cualquier otro asunto que tenga relación con los intereses de la Asociación;
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva dándole el voto y optando dichos cargos;
- c) Hacer valer sus derechos en todas sus formas y requerir informes y servicios de la Asociación y todo el apoyo que necesitare;
- d) Usar el Certificado de calidad de asociado que le extienda la Asociación.

Arto. 15.—La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas:

- a)—Por abandono de la actividad industrial o por muerte salvo en el caso de lo dispuesto en el Arto. 11, de los presentes Estatutos;

- b) Por Disolución de la sociedad y por encontrarse en estado de quiebra y liquidación de la misma y por pérdida del Decreto que le otorga la clasificación industrial respectiva;
- c) Por renuncia de su calidad de miembro y por resolución expresa de la Asamblea General.

Arto. 16.—En todos los casos del artículo anterior la separación de un miembro tendrá que efectuarse por acuerdo de la Junta Directiva, salvo el caso del inciso c).

Arto. 17.—Solamente la Asamblea General podrá rehabilitar a cualquier asociado que haya perdido su calidad de miembro de la Asociación, siempre y cuando no subsistan las causas que dieron o rigen a la pérdida de la calidad de miembro.

CAPITULO VII

Asamblea General

Arto. 18.—La Asamblea General será la autoridad máxima y estará integrada por los socios que debidamente convocados y en números requeridos por la Ley y los Estatutos constituyen el quórum.

Arto. 19.—Las sesiones de la Junta General serán ordinarias dos veces al año, enero y diciembre; y extraordinarias, cuando así lo acordare la Junta Directiva, ya sea por iniciativa propia o por solicitud escrita de cualquier accionista; y que solicitaren la tercera parte de los socios dando aviso con quince días de anticipación, publicándolo en La Gaceta o en un periódico local, comunicando el anuncio de la sesión extraordinaria, haciéndose constar el objeto de dicha reunión.

Arto. 20.—Para que pueda sesionar la Asamblea General y sean válidas sus sesiones se requiere la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno de los socios; si no pudiere llevarse a cabo esta reunión por falta de quórum se convocará nuevamente y se verificará con la mitad de los asociados y si no se verificare, se hará nueva citación en la misma forma, de no concurrir el número de Ley la sesión se celebrará con el número de socios que asistan.

Arto. 21.—Cuando la Asamblea General instalada legalmente no pudiere dejar resuelto todos los asuntos comprendidos en la orden del día, podrá suspender la sesión y continuarla en el día que se fije sin necesidad de nueva citación, y el quórum lo constituirán las personas que estén presente.

Arto. 22.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) —Elegir a los miembros de la Junta Directiva, haciéndolo en forma individual para cada uno de los cargos y darles posesión;
- b) Remover a uno o más de los miembros de la Junta Directiva o revocar su man-

dato otorgado; procediendo a elegir a los sustitutos y reponer las vacantes permanentes que ocurran;

- c) Aprobar o improbar la memoria anual que presente la Junta Directiva;
- d) Examinar el presupuesto anual o semestral de la asociación, para su aprobación, improbación o modificación en su caso y los gastos extraordinarios que hubieren de efectuarse;
- e) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces para que represente a la Asociación, en todos los actos, contratos y ejecución de todas las disposiciones, resoluciones o acuerdos que emita la Junta Directiva. También podrán nombrarse uno o más comisionados o un coordinador legal para ejecutar determinadas gestiones;
- f) Resolver si deben venderse o enajenarse todo bien inmueble o de cualquier naturaleza que adquiere la asociación, siempre que se califique como necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación;
- g) Modificar los presentes Estatutos con la presencia por lo menos de las dos terceras partes de los asociados;
- h) Ejercitar todos los demás derechos, atribuciones y facultades que le corresponden según la Ley, en el Acta de Constitución y los presentes Estatutos.

Arto. 23.—En todos los casos que establece el artículo precedente de estos Estatutos se necesita la mayoría de los votos de los concurrentes a excepción de lo establecido en el inciso g).

Arto. 24.—Las sesiones estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces, quien dirigirá las sesiones y tomará todas las medidas para conservar el orden en las mismas.

Arto. 25.—La Junta Directiva con cinco días de anticipación a la celebración de las Asambleas Generales, remitirá la agenda a los socios para que se enteren de lo que se tratará en dicha Asamblea.

Arto. 26.—Los socios que no puedan concurrir a la sesión, podrán hacerse representar por otro miembro por medio de una carta dirigida al Secretario de la Junta Directiva y en todo caso, ningún asociado podrá representar a más de dos miembros en una misma sesión.

Arto. 27.—Todos los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de la Asociación, se harán constar en el libro de Actas respectivo.

CAPITULO VIII

De la Junta Directiva

Arto. 28.—La dirección de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva que tendrá las facultades de Mandatario Generalísimo.

Arto. 29.—La Junta Directiva constará de cinco miembros organizada así: Un Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, los que serán electos individualmente y por la Asamblea General en la reunión del mes de Enero y por un período de un año, pudiendo ser reelectos sus miembros.

Arto. 30. — El quórum en las sesiones de la Junta Directiva estará formado por la asistencia de tres de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes.

Arto. 31.—Los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia serán repuestos en su orden por los Vocales.

Arto. 32.—La Junta Directiva podrá tomar posesión ante la misma Asamblea General que la nomine.

Arto. 33.—Cada resolución o acuerdo de la Junta Directiva, deberá constar en el Libro de Actas correspondiente debiendo ser firmado por los concurrentes, el Secretario y Presidente, pudiendo razonar su voto el socio que discordare.

CAPITULO IX

Atribuciones de la Junta Directiva

Arto. 34.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Organizar, dirigir y disponer lo más conveniente sobre la administración de la Asociación, procurando el mejoramiento y desarrollo para los fines que fue creado, tomar las decisiones que no sean de la competencia de la Asamblea General y que beneficien a la misma;
- b) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Junta General y las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y ejecutar las resoluciones que ella misma acordare;
- c) Administrar los bienes que pertenezcan a la Asociación y establecer las remuneraciones de los empleados que nombren, dándoles las instrucciones generales o especiales, supervigilarlos y pedir las cuentas e informes en cualquier tiempo, así como aceptarles sus renunciaciones y renovarlos de sus cargos;
- d) Elaborar y hacer cumplir los reglamentos que considere necesarios, pudiendo reformarlos y derogarlos en cualquier tiempo, y velar por el buen manejo administrativo de la Asociación;
- e) Delegar en el Presidente, en cualesquiera de sus miembros o en la persona que se considere conveniente la representación de la Asociación conforme a las Leyes y conferirle las facultades pertinentes que estimen;
- f) Nombrar comisiones, crear trabajos de tipo técnico en consecución de los objetivos y fines de la Asociación, así como

hacer gestiones de tipo administrativo en beneficio de la misma;

- g) Elaborar y presentar ante la Asamblea General la memoria anual de las labores de la Junta Directiva y el desarrollo de todas las actividades de la asociación, los programas de trabajo, los ingresos y egresos para el período próximo y la liquidación del presupuesto del período anterior.

CAPITULO X

Del Presidente

Arto. 35. — Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, como apoderado generalísimo, teniendo además todas las facultades especiales que expresamente le confieran la Asamblea General; cuando se tratase de adquirir, gravar o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles o la aceptación de donaciones onerosas, el Presidente, para actuar tendrá que hacerlo con instrucciones expresas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, presidiendo sus sesiones y haciendo que se cumplan sus resoluciones y lo que establezcan el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO XI

Del Tesorero

Arto. 36. — Es el encargado de manejar los fondos de la Asociación y será responsable de:

- a) Autorizar y girar contra los fondos de la Asociación de acuerdo con las instrucciones del caso;
- b) Llevar la contabilidad de la Asociación y conservar los comprobantes o designar la persona que lo ha de hacer en su caso bajo su responsabilidad;
- c) Recibir cualquier suma de dinero y depositarla en una institución bancaria a nombre de la Asociación;
- d) Rendir un informe mensual del estado financiero de la Asociación, y presentar el Balance General anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Directiva;
- e) Ejercer todas las funciones propias de su cargo; no enumeradas anteriormente.

CAPITULO XII

Del Secretario

Arto. 37. — Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación;
- b) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias y extraordinarias;
- c) Atender la correspondencia de la Asociación, custodiar el archivo, usar el sello de

- la Asociación en la correspondencia y extender las certificaciones de las Actas;
- d) Formar los expedientes de ingresos, renunciaciones, expulsiones y en general de cualquier asunto de la Asociación;
- e) Cumplir con las demás atribuciones que le asigne la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General, los acuerdos y reglamentos internos de la Junta Directiva.

CAPITULO XIII

De los Vocales

Arto. 38. — Los Vocales no tendrán funciones específicas, pero se requiere su asistencia a las sesiones de la Junta Directiva y tendrán voz y voto, sustituyendo en orden a su nombramiento a cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva que estuvieren ausentes, y desempeñarán las comisiones y resoluciones que la misma les encomiende.

Del Personal

Arto. 39. — La Junta Directiva nombrará el personal auxiliar necesario, señalando su remuneración e indicándole los asuntos que estarán a su cargo, así como vigilar el fiel cumplimiento del reglamento interno de cada uno de ellos.

Disposiciones Generales y Finales

Arto. 40. — El ejercicio económico comenzará con el año Calendario.

Arto. 41. — La Asociación gozará de todos los derechos establecidos en el Arto. 84 del Código Civil y todos los derechos y privilegios que las Leyes establecen para proteger a esta clase de asociaciones en la República.

Arto. 42. — La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros que serán representantes de los asociados, quienes tendrán iguales atribuciones como directivos de la asociación, pudiendo ellos mismos designar la persona, quien podrá ser o no socio, que se haga cargo de los asuntos corrientes de la Asociación, mediando la remuneración correspondiente.

Arto. 43. — Con el objeto de cumplir con los fines para que fue creada la Asociación de Productores Electrónicos y Electrodomésticos de Nicaragua y cooperar con el movimiento Integracionista en Centroamérica, en relación con esta clase de industria, la Asociación procurará formar con otras Asociaciones similares de Centroamérica un solo frente de objetivos comunes hasta llegar a constituir la Federación del Istmo.

Arto. 44. — Con el objeto de obtener la Personería Jurídica y autorización legal de la Asociación y de los presentes Estatutos, se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo. No habiendo más que tratar se levanta la sesión y leída que fue la presente Acta, la aprobamos, ratificamos y firmamos todos. — Pedro Pereira. — Rurf. Sengelmann. — María Lourdes de Reyes. — E. Téfel P.

Es conforme con su original, con el que fue

debidamente cotejado, para los fines de Ley, en Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos setentiuño. Pedro Pereira. — Eloy Guerrero S., Notario.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 29 de Marzo de 1971. — A. SOMOZA. — El Vice-Ministro de la Gobernación, Antonio Coronado T."

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Nicarquímica, S. A.

Reg. 1901 — R/F 828465 — ₡ 320.00

Decreto N° 26

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

V i s t o s :

Primero: La solicitud presentada por la empresa NICARQUIMICA, S. A., para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, D. N., la cual dedicará a la producción de pinturas, masillas, ceras, tintas flexográficas, pegamentos y resinas.

Segundo: La Resolución N° 59 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 15 de Marzo de 1971, en la que tomando en cuenta el Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como B—Existente con aplicación del Transitorio IV.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta dicha clasificación.

C o n s i d e r a n d o :

Que el proyecto de la firma solicitante representa un esfuerzo de inversión, que aumentará la producción y el ingreso nacional.

Que la operación de la Planta proporcionará nuevas fuentes de trabajo mejorando el nivel de ocupación del pueblo nicaragüense.

Que en virtud de los considerandos anteriores, se trata de una Planta Industrial que desea proteger y estimular, por lo que es procedente de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial otorgarle los beneficios inherentes a la clasificación de Industria perteneciente al grupo "B" Existente con aplicación del Transitorio IV.

P o r T a n t o :

De conformidad con los Artos. 5 y 7 y demás del Convenio Centroamericano,

D e c r e t a :

Arto. 1° — Otorgar a la empresa NICARQUIMICA, S. A., única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

El vencimiento de las franquicias detalladas será el 5 de Junio de 1979, según el Acuerdo N° 142-70 publicado en el Diario Oficial del 3 de Noviembre de 1970 de la República de Guatemala.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2° —Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar la producción de su Planta dentro del plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días, calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3° — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4° — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Roberto Martínez Lacayo, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

Decreto de Protección Industrial a Química Stahl Centroamericana (Nicaragua), S. A.

Reg. 1784 — R/F 821918 — ₡344.00

Decreto N° 23.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

V i s t o s :

Primero: La solicitud presentada por la empresa QUIMICA STAHL CENTROAMERICANA (NICARAGUA), S. A. para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en Managua, la cual dedicará a la producción de tintas flexográficas, de roto-

grabadura, de imprenta, litografía y diluyentes para las mismas.

Segundo: La Resolución N° 52C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 19 de Febrero de 1971, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como B-Existente con aplicación del Transitorio IV.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta dicha clasificación.

C o n s i d e r a n d o :

Que dicha empresa, es objeto de protección industrial según el Convenio.

Que el proyecto de la firma solicitante representa un esfuerzo de inversión que aumentará la producción y el ingreso nacional.

P o r T a n t o :

De conformidad con los Artos. 5 y 7 y demás del Convenio Centroamericano,

D e c r e t a :

Arto. 1° — Otorgar a la empresa QUIMICA STAHL CENTROAMERICANA (NICARAGUA), S. A., única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante ocho años sobre la importación de maquinarias y equipos;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: cien por ciento durante los primeros tres años; y cincuenta por ciento durante los dos años siguientes;
- c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, así: cien por ciento durante los primeros tres años y cincuenta por ciento durante los dos años siguientes:

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será

analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2° — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar la producción de su Planta dentro del plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de su publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en sus solicitudes que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas, todo esto separado de su otra actividad industrial protegida por Decreto N° 157 publicado en "La Gaceta" N° 227 del 5 de Diciembre de 1967.

Arto. 3° — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4° — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
BALANCE CONDENSADO AL 31 DE ENERO DE 1971

ACTIVO	PASIVO
I—ACTIVOS INTERNACIONALES	I—PASIVOS INTERNACIONALES
Oro ₡ 3.563,238.47	Depósitos del Exterior ₡ 130,453.47
Billetes y Monedas Extranjeras 2.143,828.06	Obligaciones con el Exterior 6.880,262.97
Depósitos en el Exterior 201.197,330.46	Obligaciones con Organismos Internacionales
Inversiones en Valores Extranjeros 173.186,876.87	a) Fondo Monetario Internacional ₡265.999.353.54
Tenencia Derechos Especiales de Giro 28.937,344.00	b) Otros Organismos Internacionales 15.886,172.68
Aportes a Organismos Internacionales	Asignación Derechos Especiales de Giros 42.567,000.00
a) Fondo Monetario Internacional	Otros Pasivos Internacionales 31.494,929.21
En Oro y Moneda Extranjera ₡ 47.251,229.34	Total de Pasivos Internacionales ₡363.058,171.87
En Moneda Nacional 141.748,770.66	
₡189.000,000.00	
b) Otros Organismos Internacionales	II—PASIVOS INTERNOS
En Oro y Moneda Extranjera ₡ 13.968,500.00	Obligaciones Monetarias ₡432.404,834.53
En Moneda Nacional 36.772,320.43	Valores en Circulación 77.500,000.00
50.740,820.43	Depósitos en Moneda Extranjera 4.028,322.97
239.740,820.43	Depósitos Varios 204,946.55
Otros Activos Internacionales 11.580,475.59	Otros Pasivos Internos 8.438,181.14
Total de Activos Internacionales ₡658.349,713.67	Total de Pasivos Internos 522.706,285.19
	III—CAPITAL Y RESERVAS
II—ACTIVOS INTERNOS	Capital ₡ 20.000,000.00
Títulos Valores Nacionales ₡ 5.000,000.00	Reserva General 5.489,831.47
Descuentos y Redescuentos —	Fondo de Valores 12.977,620.75
Préstamos 149.223,052.85	Reserva del Fondo de Valores —
Préstamos con el Fondo de Fomento de la Prod. 78.081,092.00	Fondo de Fomento de la Producción —
Préstamos con Fondos Extranjeros —	Reserva del Fondo de Fomento de la Producción 88,547.47
Operaciones con el Fondo de Valores —	Reserva Especial por Acumulaciones Monetarias 1.651,605.27
Inmuebles y Equipo 25,510,884.42	Revaluaciones Monetarias 4.593,714.65
Otros Activos Internos 14.659,067.29	₡ 44.801,319.61
Total de Activos Internos 272.474,116.56	IV—GANANCIAS Y PERDIDAS
Total General ₡930.823,830.23	Productos ₡ 2.991,025.14
	Gastos 2.732,971.58
	258,053.56
	Total Capital y Reservas 45.059,373.17
	Total General ₡930.823,830.23

CUENTAS DE ORDEN

Cuentas Contingentes	₡ 34.117,025.11
Valores en Custodia	12.463,100.48
Cuentas de Registro	886.862,843.56
Total	₡933.442,969.25

Managua, D. N., Febrero 5 de 1971
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

ROGER ZELAYA A.,
Contador.

ROBERTO INCER BARQUERO,
Presidente.

RODOLFO ROJORGE M.,
Gerente.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Bosco Resources Corporation Solicita Concesión de Exploración de Hidrocarburos "Area Houston"

Reg. No. 1634 R/F 815613 ₡ 1,200.00

Señor Director General de Riquezas
Naturales:

Yo, CHRISTIAN MACHADO ROSALES, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Soy apoderado de la sociedad norteamericana "BOSCO RESOURCES CORPORATION", sociedad organizada y existente conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América. El poder que comprueba mi representación obra en otro expediente en el archivo del Despacho a su digno cargo. Como tal apoderado continuo exponiendo:

Con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales (Decreto-Ley No. 316), y especialmente en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo (Decreto-Ley No. 372), por el presente MEMORIAL pido al Gobierno de Nicaragua se otorgue a mi nominada representada una Concesión de Exploración de Hidrocarburos (Petróleo) y de sus productos derivados, para lo cual presento la siguiente información:

- a) La substancia a explorar es el Petróleo y sus derivados.
- b) Plazo para las exploraciones: tres (3) años.
- c) La concesión abarcará una superficie de DOSCIENTAS MIL HECTAREAS, situada en la zona del Atlántico, la cual localizo y deslindo así:

Denominación: "AREA HOUSTON", con una capacidad superficiaria de DOSCIENTAS MIL HECTAREAS, dentro de los siguientes linderos: AL NORTE, con el paralelo 13° —29' —00"; AL ESTE, con las concesiones Chevron "Atlantic" Nos. 5, 6 y 7 y las concesiones "Río Escondido" y "Punta Gorda" de la Frank's Petroleum; AL SUR, con el paralelo 11° —40' —00"; y AL OESTE, con el meridiano 84° 05' —30".

Su poligonal es la siguiente: Partiendo de la esquina N. O. de la concesión Chevron "Atlantic" No. 5, ó sea de la intersección del paralelo 13° —29' —00", con el meridiano 84° —00' —00" latitud Norte, con rumbo Sur sobre el meridiano 84° —00' —00", se miden 200 Kms. hasta llegar al paralelo 11° —40' —00"; luego sobre este paralelo con rumbo Oeste franco,

se miden 10 Kms. hasta llegar al meridiano 84° —05' —30"; luego con rumbo Norte franco, se miden 200 Kms. hasta llegar al paralelo 13° —29' —00"; y sobre este paralelo, se miden con rumbo Este franco 10 Kms., llegando así al punto de partida.

- d) Los trabajos de exploración que mi representada se propone llevar a cabo en área antes descrita, se explica con toda claridad en los anexos que adjunto a este escrito.
- e) Mi representada conoce todas las leyes de la República de Nicaragua en todo lo que se relaciona, directa o indirectamente, con la concesión de exploración aquí solicitada, se sujeta a la jurisdicción de los tribunales y autoridades de este país, y acepta las obligaciones que le imponen las leyes, sin reserva alguna.
- f) Me permito manifestar que "BOSCO RESOURCES CORPORATION" está formada por la fusión de dos corporaciones norteamericanas: "BOSCO CORPORATION", por una parte, y "SILVERADO MINING COMPANY, INCORPORATED", por otra parte, como se expresa en el folleto impreso que obra en otro expediente en los archivos de esa Dirección General.
- g) En el dicho folleto impreso se presentan las situaciones financieras y económicas de las corporaciones fusionadas "SILVERADO MINING COMPANY, INCORPORATED" y "BOSCO CORPORATION" (ver páginas 18 a 22 del citado folleto), en el cual puede Usted constatar que "BOSCO RESOURCES CORPORATION", que asumió los activos de ambas corporaciones fusionadas, es una sociedad técnica y económicamente poderosa, dedicada a operaciones mineras de toda índole tanto en los Estados Unidos de América, Marruecos, el Lejano Oriente y otros países.
- h) Expresamente manifiesto que ni esta solicitud ni en la concesión que se pudiese obtener, existe interés de parte de ningún Gobierno o Estado extranjero, y que mi representada no está comprometida en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Junto con el presente MEMORIAL, me permito presentar los siguientes documentos:

I) Dos copias de un mapa del territorio de la República de Nicaragua, en el cual se señala el "AREA HOUSTON" que mi nominada representada solicita en concesión de exploración.

II) Dos copias del plano o croquis de la citada "AREA HOUSTON", con las informaciones requeridas por la ley.

III) Informe técnico que justifica la exploración en esa área.

IV) La incuestionable capacidad técnica de mi representada, por lo que deviene apta para emprender y llevar a cabo esos trabajos de exploración y, en su caso, los de explotación se presenta con toda claridad en los folletos de sus actividades, que obran en otro expediente en los archivos de la Oficina a su muy digno cargo.

La Solvencia Fiscal pertinente, que está siendo tramitada en la Dirección General de Ingresos, será presentada más tarde.

Oportunamente presentaré el pacto de constitución social y Estatutos de "BOSCO RESOURCES CORPORATION".

Pido me libre la minuta para el Depósito de Costas de UN MIL CORDOBAS para proceder a su inmediato entero.

Para notificaciones la Oficina de Abogacía del doctor Aristides Somarriba Vallengillo, sita sobre la Calle Momotombo Este, Casa No. 312, en esta ciudad.

Managua, D. N., diez de Febrero de mil novecientos setenta y uno.

Christian Machado Rosales.

Presentado por el Doctor Aristides Somarriba a las doce y treinta minutos de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos setenta y uno.

Gilberto Bergman Padilla,

Director General de Riquezas Naturales.

3 2

Bosco Resources Corporation Solicita Concesión de Exploración de Hidrocarburos "Area Dallas"

Reg. No. 1623 — R/F 815612 — \$1,200.00

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Christian Machado Rosales, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Con el PODER ESPECIAL TEMPORAL que acompaño original, sustituido a mi favor, demuestro que soy apoderado de la sociedad norteamericana "BOSCO RESOURCES CORPORATION", organizada y existente conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América. En el indicado carácter pido ser tenido y, como tal apoderado, continúo exponiendo: Con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales (Decreto-Ley No. 316), y especialmente en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo (Decreto-Ley No.

372), por el presente MEMORIAL pido al Gobierno de Nicaragua se otorgue a mi nominada representada una Concesión de Exploración de Hidrocarburos (Petróleo) y de sus productos derivados, para lo cual presento la siguiente información:

- a) La substancia a explorar es el Petróleo y sus derivados.
- b) Plazo para las exploraciones: tres (3) años.
- c) La concesión abarcará una superficie de DOSCIENTAS MIL HECTAREAS, situada en la ZONA DEL ATLANTICO; la cual localizo y deslindo así:

Denominación: "AREA DALLAS", con una capacidad superficial de DOSCIENTAS MIL HECTAREAS, dentro de los siguientes linderos: AL NORTE, con el paralelo 13° -29' -00"; AL ESTE, la concesión "AREA HOUSTON"; AL SUR, con el paralelo 11° -40' -00"; y AL OESTE, con el meridiano 84° -11' -00".

Su Poligonal es la siguiente: Partiendo de la intersección del paralelo 13° -29' -00" con el meridiano 84° -05' -30", o sea de la esquina N.O. del "AREA HOUSTON" con rumbo Sur sobre el meridiano 84° -05' -30" se miden 200 Kms. hasta llegar al paralelo 11° -40' -00"; luego con rumbo Oeste franco, se miden, 10 Kms. hasta llegar al meridiano 84° -11' -00", de aquí con rumbo Norte franco, se miden 200 Kms. hasta llegar al paralelo 13° -29' -00"; luego con rumbo Este franco, se miden 10 Kms. hasta llegar al punto de partida en el meridiano 84° -05' -30".

d) Los trabajos de exploración que mi representada se prone llevar a cabo en el área antes descrita, se explican con toda claridad en los anexos que adjunto a este escrito.

e) Mi representada conoce todas las leyes de la República de Nicaragua en todo lo que se relaciona, directa o indirectamente, con la concesión de exploración aquí solicitada, se sujeta a la jurisdicción de los tribunales y autoridades de este país, y acepta las obligaciones que le imponen las leyes, sin reserva alguna.

f) Me permito manifestar que "BOSCO RESOURCES CORPORATION" está formada por la fusión de dos corporaciones norteamericanas: "BOSCO CORPORATION" por una parte, y "SILVERADO MINING COMPANY, INCORPORATED" por otra parte, como se expresa en el folleto impreso que acompaño.

g) En el dicho folleto impreso se presentan las situaciones financieras y económicas de las corporaciones fusionadas "SILVERADO MINING COMPANY, INCORPORATED".

CORPORATED" y "BOSCO CORPORATION" (ver páginas 18 a 22 del folleto), en el cual puede Usted constatar que "BOSCO RESOURCES CORPORATION", que asumió los activos de ambas corporaciones fusionadas, es una sociedad técnica y económicamente poderosa, dedicada a operaciones mineras de toda índole tanto en los Estados Unidos de América, Marruecos, el Lejano Oriente y otros países.

h) Expresamente manifiesto que ni en esta solicitud ni en la concesión que se pudiera obtener, existe interés de parte de ningún Gobierno o Estado Extranjero, y que mi representada no está comprometida en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Junto con el presente MEMORIAL presento los siguientes documentos:

I) Dos copias de un mapa del territorio de la República de Nicaragua, en el cual se señala el "AREA DALLAS" que mi representada nominada solicita en concesión de exploración.

II) Dos copias del plano o croquis de la citada "AREA DALLAS", con las informaciones requeridas por la Ley.

III) Informe técnico que justifica la exploración en esa área.

IV) La incuestionable capacidad técnica de mi representada, por lo que deviene apta para emprender y llevar a cabo esos trabajos de exploración y, en su caso, los de explotación, se presenta con toda claridad en los folletos de sus actividades, que acompaño.

La Solvencia Fiscal pertinente, que está siendo tramitada en la Dirección General de Ingresos, será presentada más tarde.

Oportunamente presentaré el pacto de constitución social y Estatutos de "BOSCO RESOURCES CORPORATION".

Pido me libre la minuta para el Depósito de Costas de UN MIL CORDOBAS (₡ 1.000.00), para proceder a su inmediato entero.

Para notificaciones la Oficina de Abogacía del doctor Aristides Somarriba Vallejo, sita sobre la Calle Momotombo Este, Casa No. 312, en esta ciudad.

Managua, D. N., diez de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Christian Machado Rosales.

Presentado por el Doctor Aristides Somarriba a las doce y cuarenta minutos de la tarde del día once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Gilberto Bergman Padilla,
Director General de Riquezas Naturales.

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, quince de febrero de mil novecientos setenta y uno. Las once y diez minutos de la mañana.

Por presentada la anterior solicitud proceda la firma "BOSCO RESOURCES CORPORATION" de conformidad con el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, a constituir su Depósito de Costas en el Banco Central de Nicaragua, por la suma de un mil córdobas. Notifíquese.

Gilberto Bergman Padilla,

Director General de Riquezas Naturales.
3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención

Reg. No. 1711 — B/U 821054 — Valor ₡ 45.00
Kali-Chemie A. G., solicita registro Patente Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA OBTENCION DE COMPUESTOS TERAPEUTICAMENTE ACTIVOS VALERIANACEAS-1843"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentuno. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. No. 1709 — B/U 821053 — Valor ₡ 45.00
Boise Cascade Corporation, solicita registro Patente Invención:

"PERFECCIONAMIENTOS EN LA CONSTRUCCION DE APARATOS PARA IMPREGNAR CARTON ONDULADO-485"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentuno. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos, Secretario.

3 1

Reg. No. 1708 — B/U 821052 — Valor ₡ 45.00
N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken solicita registro Patente Invención:

"PREPARACION PESTICIDA ULV DE UNA SOLA FASE-3765-C"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentuno. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos,

1

Reg. No. 1706 — B/U 820900 — Valor ₡ 45.00
L. Givaudan & Cie. Societe Anonyme, solicita registro Patente Invención:

"PRODUCCION—P-MENTANO 8-TIOL-3-ONA-6510/2902"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentuno. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga.

3 1

Reg. No. 1705 — B/U 820899 — Valor ₡ 45.00
Kimberly-Clark Corporation, solicita registro Patente Invención:

**"TOALLA ALMOHADILLA SANITARIA
ABSORBENTE Y PLISADA-976L"**

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. No. 1704 — B/U 8208 — Valor ₡ 45.00
Bristol-Myers Company, solicita registro Patente Invención:

**"ISOMEROS OPTICOS Y PROCEDIMIENTO
PARA SU RESOLUCION-2706"**

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, diecinueve febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. No. 1703 — B/U 820897 — Valor ₡ 45.00
International Minerals & Chemical Corporation, solicita registro Patente Invención:

**"PROCEDIMIENTO PARA CULTIVAR
ALGODON-9001D"**

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. No. 1702 — B/U 820895 — Valor ₡ 45.00
Formica Corporation, solicita registro Patente Invención:

**"UN LAMINADO DECORATIVO DE ALTA
PRESION-23326"**

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, diecinueve febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. No. 1701 — B/U 820895 — Valor ₡ 45.00
F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, solicita registro Patente Invención:

**"PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR
BENZOFENONAS-4008/178K"**

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, diecinueve febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. No. 1700 — B/U 820894 — Valor ₡ 45.00
Esso Research and Engineering Company, solicita registro Patente Invención:

**"UNA COMPOSICION HERBICIDA DE
ASPECTO UNICO CONTENIENDO
PROPANILO-821589"**

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. No. 1699 — B/U 820893 — Valor ₡ 45.00
Continental Oil Company, solicita registro Patente Invención:

**"APARATO DE CONTROL DE PROFUNDIDAD
PARA CABLE SISMICO-7177"**

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. No. 1698 — B/U 820892 — Valor ₡ 45.00
Creve Coeur MFG. Co., solicita registro Patente Invención:

**"RECIPIENTE MEJORADO PARA
ALMACENAR FLUIDOS-1719"**

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. No. 1697 — B/U 820891 — Valor ₡ 45.00
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, solicita registro Patente Invención:

**"PROCEDIMIENTO PARA PRODUCCION
ESTERES DE ACIDOS SU APLICACION
COMO HERBICIDAS-3084"**

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. No. 1696 — B/U 820890 — Valor ₡ 45.00
Balseiro Cordova y Compañía, solicita registro Patente Invención:

**"PROCEDIMIENTO DE FABRICACION
DE CALZADO"**

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. No. 1694 — B/U 820889 — Valor ₡ 45.00
The Dow Chemical Company, solicita registro Patente Invención:

**"METODO Y APARATO PARA SUMINISTRAR
AGENTES EXPLOSIVOS-14319F"**

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, diecinueve febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. No. 1693 — B/U 820888 — Valor ₡ 45.00
F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, solicita registro Patente Invención:

**"PROCEDIMIENTO PARA PRODUCCION DE
BENZODIAZEPINA-4008179"**

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. No. 1692 — B/U 820887 — Valor ₡ 45.00
W. R. Grace & Co., solicita registro Patente Invención:

**"METODO Y TELA PARA EMPAQUE
Y PAQUETE-198"**

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentuno. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. No. 1691 — B/U 820886 — Valor ₡ 45.00
Structural Paper Company, solicita registro Patente Invención:

**"PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR UN
MATERIAL FIBROSO-14612"**

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentuno. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. No. 1690 — B/U 820885 — Valor ₡ 45.00
Petroleum Research and Development, solicita registro Patente Invención:

**"METODO Y APARATO PARA INVESTIGAR
FORMACIONES TERRESTRES-1256"**

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentuno. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. No. 1712 — B/U 821055 — Valor ₡ 90.00

Por acuerdo Ministerial de fecha dieciséis de marzo de 1971, obtuvieron Patentes de Invención por diez años las siguientes firmas con sus respectivos Inventos:

Mueller Co.

**ACOPLAMIENTO DE CAÑERIA-CASO 5241-P
Chas. Pfizer & Co.**

**PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR SALES
CRISTALINAS DE METALES ALKALINOS"
5125/5125-A.**

Wallace & Tiernan Inc.

**PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR
COMPUESTOS DE QUINAZOLINAS"
Caso 163 Q.**

Weyerhaeuser Company

**MAQUINA Y PROCEDIMIENTO PARA
FABRICACION DE CAJAS DEL TIPO BLISS"
Caso 4201**

Olin Corporation

**APARATO PARA AJUSTAR LA ELEVACION
DE ANODOS EN PILAS HORIZONTALES
DE MERCURIO" Caso 434.017**

Olin Mathieson Chemical

**METODO PARA AJUSTAR LA ELEVACION
DE ANODOS EN PILAS DE MERCURIO
HORIZONTALES" Caso 757.437**

Farbenfabriken Bayer

**PROCEDIMIENTO PARA PREPARACION DE
FENILIMONOPIRROLIDINAS" Caso 2362**

Agripat S. A.

**NUEVAS CARBAMOIL OXIMAS PROCEDI-
MIENTO PARA SU PRODUCCION"
Caso 5a. 2710**

Agripat S. A.

**PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR NUEVOS
FOSFATOS Y FOSFOROTIDATOS"
Caso 165.852**

J. R. Geigy S. A.

**PROCEDIMIENTO PARA CONTROLAR
MALEZAS Caso 5-2790/2995**

Ciba Societe Anonyme

**PROCEDIMIENTO PARA OBTENCION DE
ACIDOS CARBOXILICOS HETEROCICLOS"
Caso 0160.**

Hoffmann-La Roche

**DERIVADOS DE BENZODIACEPINA
Caso 4008/149**

Conforme Artos. 10, incos. 2) y 3) Ley 14 de octubre 1899, y Arto. 4o. Ley 30 julio 1926.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintitrés marzo mil novecientos setentuno. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Venta de Patente

Reg. No. 1786 — R/F 827391 — Valor ₡ 30.00
Colgate.Palmolive Company, ofrece venta derechos de Patente número 1,028.

**"METODOS Y COMPOSICIONES DE CONSER-
VAS SUBSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL
O VEGETAL**

Managua, trece de abril mil novecientos setentuno. — Alejandro Carrión.

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1783 — R/F 827870 — Valor ₡ 225.00

Cuatro tarde veintitrés abril próximo subastaránse: a) "Cañada Buena", novecientos catorce hectáreas y mil metros cuadrados extensión, jurisdicción Mateare, este Departamento, lindando: Oriente, terrenos Francisco Fonseca y Manuel Vargas; Norte, idem; Poniente, José Dolores Gómez y Sur, Arroyo Los Mateare; inscrita No. 1897, asiento 9, folios 166.168, tomo 218, Registro Público Managua, y b) "El Porvenir", compuesta, lote cincuenticuatro manzanas extensión, lindando: Norte, finca Miguel Guerrero; Sur y Occidente, "San Ildefonso"; y Oriente, finca Miguel Guerrero; lote ciento cuarenta manzanas, lindando: Norte, tierras de "La Rayo"; Sur y Oriente, Manuel Fernández Montalván; y Poniente, Manuel y Marcelino Guerrero; jurisdicción Nagarote; siguiente inscripción: No. 18086, asiento 4, folios 149.150, tomo 287 y No. 21010 asiento 3, folios 152.154, tomo 287, Registro Público Departamento de León.

Base subasta: Ciento siete mil quinientos diez córdobas y veinticinco centavos.

Posturas estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Roberto Baltodano Lacayo.

Managua, veintitrés de marzo de mil novecientos setentuno. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Distrito Civil Managua. — R. Chamorro, Srio.

3 2

Reg. No. 1782 — R/F 827868 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, veintiocho abril corriente, local este Juzgado subastaráse, finca Comarca "El Comején", lindante: Norte, Ignacio Suazo Muria; Sur, Carlota Aguilera; Oriente, Ramón Quant; Poniente, Isaura Urbina. Inscrita No. 17.682, asiento 2o., folio 281, tomo 232, Registro Público Masaya.

Base: ₡ 10,000.00.

Posturas: Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Nacional a Emilia Seng de Quant y otros.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, quince abril mil novecientos setentiuono. — L. Meléndez, Srío.

3 2

Reg. No. 1776 — B/U 773134 — Valor ₡ 45.00

Doce meridianas tres mayo, año corriente, subástase rústica Comarca La Laguna, San Lorenzo, Boaco.

Ejecuta: Manuel Herrera a José León.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Boaco catorce abril, mil novecientos sesentiuono. — Socorro de Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1903 — R/F 746433 — Valor ₡ 135.00

Once mañana treinta abril corriente, subastárase este despacho, rústicas, manzana y media No. 2.669, As. 5o., folio 126, Tomo 23; Oriente, Ramón Pavón; Poniente, Roberto Rosales; Norte, Francisco Pilarte; Sur, Elena Mercado; dos manzanas; Oriente, Faustino Ruiz; Poniente, Ramón Quintanilla; Norte, Herederos Martín Ortiz; Sur, Margarita Ampié, No. 863, As. 2o., folios 227-28, Tomo 7o. Registro Masaya.

Base: 12,938 córdobas.

Ana Luisa de Valerio, contra Silvio Vásquez.

Proponer.

Juzgado Distrito Masatepe, dos abril setentiuono. — Rubén Gómez S., Srío.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 1674 — R/F 807802 — Valor ₡ 45.00

Eulalio Valle, supletorio El Sauce, veinte manzanas: Oriente, Servando Valle; Poniente, Ramona Valle; Norte, Ramona Valle; Sur, Servando Valle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 1

Reg. No. 1673 — R/F 807350 — Valor ₡ 45.00

Ramón Valle, supletorio veinte manzanas El Sauce: Oriente, Apolonio Valle; Poniente, Julio Mendoza; Norte, Francisco Valle; Sur, Ramona Valle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 1

Reg. No. 1672 — R/F 807348 — Valor ₡ 45.00

Servando Valle, supletorio veinte manzanas El Sauce: Oriente, Apolonio Valle; Poniente, Eulalio Valle; Norte, Eulalio Valle; Sur, María Ramírez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 1

Reg. No. 1670 — R/F 807347 — Valor ₡ 45.00

Emilia Rivera de Aróstegui, supletorio urbano El Sauce: Oriente, Norte, Eduardo, Luis Pastora; Poniente, Colegio; Sur, Marcelino Valverde.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 1

Reg. No. 1669 — R/F 807346 — Valor ₡ 45.00

Norberto Rocha, supletorio cuarenticinco manzanas, El Sauce: Oriente, Carmelo Quintero; Poniente, Manuel Ramírez; Norte, Domingo Corrales; Sur, Miguel Castellón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 1

Reg. No. 1669 — R/F 807343 — Valor ₡ 45.00

Marta Obando, supletorio Sauce, Urbano, Oriente, Germán Sequeira; Poniente, Niñas Palacios; Norte, Carlos Solís; Sur, Germán Sequeira.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 1

Reg. No. 1668 — R/F 807342 — Valor ₡ 45.00

Ciriaco Bucardo, supletorio veintiséis manzanas, San Nicolás: Oriente, Tito Valdivia; Poniente, José María Valverde; Norte, mismo anterior; Sur, Sótero González.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 1

Reg. No. 1667 — R/F 807341 — Valor ₡ 45.00

Carlos Cruz, supletorio quince manzanas, Achuapa: Oriente, Concepción Martínez; Poniente, Angel Salgado; Norte, Sabas Dolmus; Sur, Nicanor Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 1

Reg. No. 1666 — R/F 807340 — Valor ₡ 45.00

Francisco Valle, supletorio El Sauce, veinte manzanas: Oriente, Bernardino Valle; Poniente, Serafín Ramírez; Norte, Bernardino Valle; Sur, Ramón Valle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 1

Reg. No. 1665 — R/F 807339 — Valor ₡ 45.00

Pascual Hernández, hermano solicitan supletorio Achuapa treinta manzanas: Oriente, María Dolmus; Poniente, Lucas Galeano; Norte, Francisco Rodríguez; Sur, Jacinto Ramírez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito León, veintinueve marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 1

Arriendo de Terreno Municipal

Reg. 1553 — R/F 723708 — ₡90.00

Valentín Mairena solicita título corrección de arriendo municipal un predio como cinco manzanas de extensión poco más o menos, terreno ejidal ubicado en el lugar del Río Abajo de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de Cella Martínez González; Sur, predio de Belisario

González; Occidente, predio de Casimiro Pérez Martínez y Norte, con Camino Real que conduce a Palacagüina.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Yalagüina, 18 de marzo de 1971. — Antonio González C., Alcalde Municipal. — Juan Pérez Almanza, Secretario.

3 2

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 1620 — B/U 760541 — Valor ₡ 45.00
Vera Mosher de Herrera, solicita donación solar esta ciudad, dentro radio central, linderos: Norte, Ramón Fiallos; Sur, Dolores Torres; Oriente, Carlos Herrera; Occidente, Aquileo García.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintiséis marzo 1971. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 3

Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. No. 1504 — B/U 760440 — Valor ₡ 45.00

María Rayo Hernández, solicita donación solar esta ciudad, linderos: Norte, Josefina Matute; Sur, Hernán Peña; Oriente, Raquel Bográn; Occidente, Carmen Canelo.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, 17 marzo 1971. — Benjamín Valeriano García, Secretario.

3 3

Reg. No. 1604 — B/U 715859 — Valor ₡ 45.00

Joaquín Flores, solicita donación solar municipal, dieciséis varas frente, treinta fondo: Oriente, Miguel Fajardo; Occidente, Leonel Duarte; Norte, Jacinto Sequeira; Sur, Isaac Robleto.

Opónganse.

Camoapa, veintiséis marzo, mil novecientos setentuno. — Teresa de González, Alcalde.

3 3

Reg. No. 1896 — R/F 714611 — Valor ₡ 15.00

José María Viscaya solicita donación solar quince varas frente por treintiuna linda: Nor-

te, Juan Viscaya; Sur, Adán Centeno; Oriente, Filemón Molina; Occidente, Romeo González.

Opóngase.

Alcaldía Municipal Condega, trece abril mil novecientos setentuno. — Juan Jiménez.

3 1

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 1542 — R/F 682225 — Valor ₡ 90.00

Concepción Jirón, solicita arriendo, terreno ejidal ubicado "El Panal" Telica, mide como media manzana de extensión, linderos: Oriente, camino enmedio, Patricio Martínez; Poniente, camino enmedio, María y Leocadio Caballero; Norte, José Avendaño Parajón y Sur, Leocadio Caballero.

Interesados opónganse.

Dado Alcaldía Municipal, Telica diecisiete de marzo de mil novecientos setentuno. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 3

Reg. No. 1619 — B/U 720506 — Valor ₡ 45.00

Vicente Jarquín, solicita arrendar veintidós manzanas "El Barro", lindantes: Norte, Oriente, Margarita viuda Salmerón; Sur, Clemente Mendoza; Poniente, Miguel Alvarez, Ernesto Sevilla.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Acoyapa trece febrero mil novecientos setentuno. — Rodolfo Antonio Gutiérrez, Secretario.

3 3

Reg. No. 1627 — B/U 720507 — Valor ₡ 90.00

Felipe González Hernández, solicita arrendamiento ocho manzanas terreno ejidal este Municipio, lindando: Norte, Rosa Armas y potrero de Mercedes Sevilla; Sur, potrero del solicitante Felipe González Hernández; Oriente, casa de Juan Armas, Antonio Armas, Río Monota y finca El Carmen; Poniente, Cecilio González y María Sequeira, carretera enmedio.

Quien pretenda derechos, opóngase.

Dado Alcaldía Municipal. Acoyapa, doce marzo mil novecientos setentuno. — Rodolfo Antonio Gutiérrez Saballos, Secretario.

3 3

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "B"	GACETA	FECHA
BANCO NACIONAL		
Vales a la orden del Tesoro Nacional para ser cobrados por el Banco Nacional de Nicaragua	Nº 84	Abril 18/59
Decreto Nº 440 autorizando al Banco Nacional conceder nuevos plazos hasta por 8 años sobre saldos insolutos	Nº 195	Agosto 28/59
El Ordinal 5), Arto. 58, Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua se reforma. (Decreto otorgando préstamos para proteger la producción ganadera)	Nº 258	Nov. 13/59
INSTITUCIONES BANCARIAS		
Reglamento para la ejecución de comisiones de confianza por los Bancos. (Véase y anótase en Ordinal 5to. Fr. Artos. 77 y 78 de la Ley General de Instituciones Bancarias)	Nº 252	Nov. 2/59

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES